Villeta Cundinamarca, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Rad: 2020-00060

Aunque sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, obsérvese que ello no procede, en la medida en que este

Juzgado no es competente para conocer de la misma.

En efecto, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son de "mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)", cuantía que se determina "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación", como lo instituye el

precepto 26 del mismo ordenamiento.

Aguí, del valor del contrato celebrado, que fue allegado junto con la demanda y que se encuentra contenido en la escritura pública 491 de 2016 de la Notaría única de Villeta, se observa que el valor asciende a la suma de cien millones de pesos (\$100'000.000.00), valor que en todo caso resulta exigua de cara a ese tope de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la fecha en que se presentó la demanda equivalían a \$131'670.450, lo que permite concluir que el presente asunto es de menor cuantía, por lo que en armonía con el artículo 17 del citado estatuto, la competencia para conocer del mismo, por la cuantía y la naturaleza del asunto, recae en el Juez Civil Municipal de Villeta.

Y es que acá si bien en el acápite correspondiente a la cuantía la parte interesada informa que la misma asciende a la suma de \$300.000.000.00 lo cierto es que este rubro no puede deducirse de las pretensiones de la demanda y más teniendo en cuenta que lo que se persigue a través de la acción es la inoponibilidad del negocio jurídico contenido en el instrumento referido en precedencia.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta Cundinamarca, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar de Plano la demanda de la referencia por falta de competencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de Villeta – Reparto - Ofíciese.

TERCERO: De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy,en	se notifica la presente providencia por anotación
Estado No	
	Secretaria

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfd735375a223b77751319e18266e353b106491f7a99a785e31b12d893de18

Documento generado en 07/09/2020 09:56:48 p.m.

Villeta Cundinamarca, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00065

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

- 1. Aclare poder, pues, en el aportado se observa que se faculta al togado para garantizar la obligación que se gravo con hipoteca abierta, sin límite de cuantía, sobre el predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 1037745, el cual resulta ser distinto a los enunciados en los hechos, pretensiones y escritura pública base de ejecución, para lo anterior, deberá allegar uno nuevo.
- 2. Aporte de manera completa la Escritura Pública contentiva del gravamen hipotecario, con la constancia de que es primera copia y que presta mérito ejecutivo. Toda vez que en la aportada con la demanda se omite el folio 8.
- 3. Indique bajo la gravedad del juramento si tiene en su poder el título valor que se pretende ejecutar, como quiera que dentro del trámite del proceso se puede solicitar.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy,se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No
Secretaria

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

391184217cb446bd2d557ad359512fe98b735a809a2b1e65053dca4786bed5f1Documento generado en 07/09/2020 09:49:50 p.m.

Villeta Cundinamarca, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Pertenencia Rad: 2020-00066

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

- 1. Adecúe los hechos, señalando para el efecto, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se inició la posesión del bien objeto de usucapión
- 2. Estime de forma clara la cuantía del presente proceso de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del C.G. del P.
- 3. Acredítese por parte de la parte demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.
- 4. De cumplimiento a las previsiones del artículo 212 del CGP respecto a la solicitud de la prueba testimonial. Además en el mismo acápite corrija el nombre de la parte pretensa usucapiente, en tanto menciona una persona diferente a los demandantes.
- 5. Aporte el certificado del registrador de instrumentos públicos de manera actualizada, en el que conste las personas titulares de derechos reales principales sujetos a registro además donde conste el nombre de los acreedores hipotecarios, por cuanto, del certificado obrante en el expediente se indica que el inmueble que se persigue en usucapión se encuentra gravado con hipoteca. (artículo 375 # 5 CGP).
- 6. Al existir un gravamen hipotecario, deberá citarse a la presente actuación el acreedor de la garantía real, en consecuencia, deberá modificarse el poder y allegarse el correspondiente certificado de existencia y representación de la entidad acreedora, además informar el lugar donde deberá notificarse al acreedor.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA
	Hoy,se notifica la presente providencia por anotación en
	Estado No
Firmado Por:	Secretaria
ANA	

CONSTANZA

ZAMBRANO GONZALEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6200efed918445956973a9ed297dae88e59fabf1613c77a959370edead8b6e8bDocumento generado en 07/09/2020 09:50:38 p.m.

Villeta Cundinamarca, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00068

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

- 1. Allegue folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de prenda, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- 2. Arrime certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, con fecha no superior a 30 días.
- 3. Indíquese bajo la gravedad de juramento, si el título valor, base de ejecución se encuentra en poder de la parte ejecutante, tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy,en	se notifica la presente providencia por anotación
Estado No	9
	CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

ANA

CONSTANZA

ZAMBRANO GONZALEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

355772cfbb48b1d9538f4c1c8f21534a9b0a1cdf77c063d57dccabbf08112344Documento generado en 07/09/2020 09:54:10 p.m.

Villeta Cundinamarca, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Rad: 2020-00070

Aunque sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, obsérvese que ello no procede, en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

En efecto, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son de "mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)", cuantía que se determina "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación", como lo instituye el precepto 26 del mismo ordenamiento.

Aquí, del valor del contrato celebrado, que fue allegado junto con la demanda y que se encuentra contenido en la escritura pública 383 del 1 de septiembre de 2009 de la Notaría única de La Vega, se observa que el valor asciende a la suma de once millones de pesos (\$11'000.000.00), valor que en todo caso resulta exigua de cara a ese tope de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la fecha en que se presentó la demanda equivalían a \$131'670.450, lo que permite concluir que el presente asunto es de mínima cuantía, por lo que en armonía con el artículo 17 del citado estatuto, la competencia para conocer del mismo, por la cuantía y la naturaleza del asunto, recae en el Juez Promiscuo Municipal de la Vega, ello entendiendo el lugar de domicilio del demandado Camilo Fierro Velásquez (art. 28-1 CGP).

Y es que acá si bien en el acápite correspondiente a la cuantía la parte interesada informa que la misma asciende a la suma de \$224.000.000.00 lo cierto es que este rubro no puede deducirse de las pretensiones de la demanda y más teniendo en cuenta que lo que se persigue a través de la acción es la inexistencia, lesión enorme y simulación del negocio jurídico contenido en el instrumento referido en precedencia, sin que pueda de modo alguno como lo pretende el actor, sumar el valor de los bienes que se relacionan en la demanda, por cuanto, ello no es una situación autorizada por la ley procesal, amén de que lo enajenado son derechos y acciones que recaen sobre los mismos.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de Plano la demanda de la referencia por falta de competencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de La Vega - Ofíciese.

TERCERO: De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy,en	se notifica la presente providencia por anotación
Estado No	
	Secretaria

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbb6d94233b82f596e8859dc8ec8774dfae95e4aa32a6cd6122694bcc82fd9 01

Documento generado en 07/09/2020 09:57:27 p.m.

Villeta Cundinamarca, siete (7) de septiembre de dos mil (2020)

Ref. Rad: Insolvencia 2020-00071

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

- 1. Allegue poder donde se le faculte iniciar la presente acción.
- Acredítese por parte de la demandante que se puso en conocimiento de los acreedores la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

	UZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Ноу,	se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No	
CINE	DY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

ANA

CONSTANZA

ZAMBRANO GONZALEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3621038b8e8bfd363e6694c7038545eca07e0ed6b57441ab1d9bbed4e6e5d89eDocumento generado en 07/09/2020 09:52:06 p.m.

Villeta Cundinamarca, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00072

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

- 1. Allegue folio de matrícula inmobiliaria del bien pretendido en cautela, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- 2. Indíquese bajo la gravedad de juramento, si el título valor, base de ejecución se encuentra en poder de la parte ejecutante, tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020.
- 3. Aclarar la pretensión de la demanda correspondiente al cobro de los intereses moratorios, por cuanto los mismos deberán ser solicitados respecto de las cuotas en mora teniendo en cuenta su fecha de vencimiento y en lo que tiene que ver con el capital acelerado desde la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy,	se notifica la presente providencia por anotación e
Estado No	
	CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

ANA

CONSTANZA

ZAMBRANO GONZALEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d7a4e6560f762cff7383fbfd7c8e223694d709ff7e41e45b9de190e49fa18a6

Documento generado en 07/09/2020 09:52:46 p.m.

Villeta Cundinamarca, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal Rad: 2020-00073

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

- 1. Dejar sin valor ni efecto la actuación secretarial que registra como proceso recibido por reparto, bajo el radicado No. 2020-0073, como quiera que se advierte que la solicitud que conlleva el escrito va dirigido es al proceso radicado bajo el No. 2019-00048, adelantado por Edith Ruth Sarmiento Parra contra Luis Eduardo Morales Vargas. Realícense las anotaciones y actuaciones a que haya lugar.
- 2. Por secretaría, desglósese previo constancias de rigor, el memorial agregado dentro del presente trámite, e intégrese donde debidamente corresponde a fin de darle alcance al mismo, en el menor tiempo posible.
- 3. Se insta a la secretaría de este juzgado para que en lo sucesivo integre y trámite en debida forma las solicitudes que en este estrado se radican.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
Hoy,se notifica la presente providencia	por anotación en
Estado No	
9	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	
secretar in	

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18d8ad638efdb181f387adc08309040bda501fc45c5818e61c289fbf9ab2f2d3

Documento generado en 07/09/2020 09:53:26 p.m.

Villeta Cundinamarca, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00076

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

Indíquese bajo la gravedad de juramento, si el título valor, base de ejecución se encuentra en poder de la parte ejecutante, tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy,se notifica la presente providencia por anotación e
Estado No
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

ANA

CONSTANZA

ZAMBRANO GONZALEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a282cb2fc46e108fc1fc4939772c4115495cabbef7963cb9dee83bcc08be9d3Documento generado en 07/09/2020 09:55:18 p.m.